

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

**MAATE-CGAJ-2024-0002-A** Regístrese en esta Cartera de Estado a la Organización Social Fundación de Desarrollo Sustentable “DREAM PLANET”. ..... **3**

**MINISTERIO DE GOBIERNO:**

**MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0002-A** Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la organización Iglesia Cristiana Evangélica “Tesoro Especial”, con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas ..... **18**

**MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0003-A** Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la organización Iglesia HASHEM RO'I, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas ..... **23**

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO  
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

**MPCEIP-SC-2024-0033-R** Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 19458, Calidad del agua –Muestreo para análisis microbiológicos (ISO 19458:2006, IDT)..... **28**

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:**

**011-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024** Expídese el cambio de denominación de un puesto vacante de la DIGERCIC ..... **31**

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y  
JUSTICIA INDÍGENA**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

**043-2024 Expídese el Reglamento para el  
tratamiento de datos personales  
dentro de procesos judiciales ..... 37**

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL  
SOCIAL:**

**CPCCS-PLE-SG-012-E-2024-0064 Desíg-  
nese al Dr. Merck Milko Benavides  
Benalcázar, como Vocal Suplente  
del Consejo de la Judicatura de la  
fuente de la Defensoría Pública..... 45**

**ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0002-A**

**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

**Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

**Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las*

*organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

**Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

**Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

**Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). “*Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante acción de personal Nro. 1900 de 12 de diciembre de 2023, se nombró a la Doctora Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante memorando Nro. MIES-CZ-3-DDA-2019-1285-OF de fecha 27 de septiembre de 2019, el Director Distrital de Ambato del Ministerio de Inclusión Económica transfiere al Coordinador General Zonal – Zona 3 (Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi y Chimborazo) – Director Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, el expediente de la organización social FUNDACIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE “DREAM PLANET”;

**Que** mediante memorando Nro. MAAE -DZ3-2021-4456-M de fecha 12 de octubre del 2021 la Dirección Zonal remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y Dirección de Asesoría Jurídica el expediente original de la FUNDACIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE “DREAM PLANET” en 95 (noventa y cinco) fojas útiles;

**Que** mediante oficio S/N de fecha 29 de marzo de 2023, el Sr. Edwin Casanova, presidente de la FUNDACIÓN “DREAM PLANET”, solicita el registro y la reforma de Estatutos de la organización social FUNDACIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE “DREAM PLANET”;

**Que** los miembros de la FUNDACIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE “DREAM PLANET” en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 2023, resolvieron reformar el estatuto de la Organización;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0276-M de fecha 19 de diciembre de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica emite informe jurídico motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para registrar en esta Cartera de Estado a la organización social denominada FUNDACIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE “DREAM PLANET” y reformar su Estatuto.

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Registrar en esta Cartera de Estado a la Organización Social denominada FUNDACIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE “DREAM PLANET”.

**Art. 2.-** Aprobar la Reforma Integral del Estatuto de la FUNDACIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE “DREAM PLANET”, las mismas que son:

**“TITULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y  
DURACIÓN**

**Artículo 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.** - *Se constituye la Fundación de Desarrollo Sustentable Dream Planet como persona Jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro, la Fundación se registrá de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones regladas al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del libro I del Código Civil Ecuatoriano en vigencia, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.*

**Artículo 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN.-** *El ámbito de acción estará enmarcado en el trabajo coordinado con Gads municipales, Secretarías del Ejecutivo, Instituciones educativas públicas y privadas, Empresas públicas y privadas, ongs y comunidad en general.*

**Artículo. 3.- DOMICILIO.-** *La Fundación tendrá duración indefinida, su domicilio principal está en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, parroquia Huachi Loreto Ciudadela El Recreo Calle Corazón y Cordillera Occidental, correo electrónico: funddream571@gmail.com, Cel: 0995937060, La Fundación podrá organizar oficinas filiales a los lugares que estime conveniente y suscribir acuerdos y convenios con instituciones similares dentro de la República o fuera de ella; siempre que se estime beneficioso para la Fundación y no limite su autoridad y autonomía y cumpla con la normativa vigente.*

**Artículo. 4.- PLAZO DE DURACIÓN.-** *La Fundación tendrá duración indefinida y sobresaldrá con fondos propios o mediante gestiones y manejos de proyectos que se puedan ejecutar con otras Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, nacionales y/o extranjeras y se lo hará en cuanto se atienda a la normativa legal pertinente.*

**TÍTULO II  
ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 5.- ALCANCE TERRITORIAL.** - *La fundación cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional e internacional, en cuanto se atienda a la normativa legal pertinente.*

### **TÍTULO III**

#### **FINES Y OBJETIVOS**

**Artículo. 6.- FINES.-** *Los fines de la Fundación van encaminados:*

1. *La generación de proyectos y actividades sostenibles a través de la obtención de materias primas para revestimiento provenientes de todo tipo de plástico en aplicación de la economía circular cuyo fin es la reducción de la huella ecológica.*
2. *Evitar principalmente que los plásticos que minan en botaderos los de cielo abierto y rellenos sanitarios, así como en áreas urbanas y rurales contaminando Áreas de dominio público e infraestructura rural y urbana, terminen en parques, ríos, alcantarillas, espacios públicos; especialmente la contaminación marina por grandes islas de plástico.*
3. *Reducir la contaminación por partículas de plástico en los organismos vivos precautelando la salud.*
4. *Incentivar la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales a través del uso de materias primas provenientes del plástico desechado.*

**Artículo. 7.- OBJETIVOS.-** *Son Objetivos de la Fundación:*

1. *Diseñar, elaborar, evaluar y ejecutar proyectos de desarrollo autosustentable a nivel local, provincial y nacional sobre el Medio Ambiente y protección a la Naturaleza, para mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.*
2. *Diseñar, elaborar, evaluar, fabricar y ejecutar proyectos para: revestimiento y/o cubrimientos, pintura, murales de protección, productos, pintura exterior e interior, productos para revestimiento, etc. en base al plástico recuperado, para la aplicación en: muros, paredes, pisos, suelos, terrazas, muros de contención, veredas, edificios, casas, canchas, pasos a desnivel y otros servicios de apoyo para la aplicación en procesos de Arquitectura e Ingeniería sostenible, para eliminar la contaminación, conservar y proteger el ambiente.*
3. *Fabricar y elaborar productos a base de plástico recuperado, para ser utilizados en la construcción para eliminar la humedad, procesos de cimentación, absorción de vibraciones, aislamiento de ruido, para eliminar la contaminación que genera el plástico, dar disposición final, para mejorar el ambiente y la calidad de vida.*
4. *Diseñar, elaborar, evaluar y ejecutar proyectos de construcción e ingeniería y arquitectura sostenible utilizando plástico y vidrio de desecho recuperado, para contribuir al cuidado del ambiente.*
5. *Difundir conocimientos para el cuidado y protección del Medio Ambiente a nivel local, provincial y nacional, en beneficio de la sociedad.*
6. *Realizar estudios, investigaciones y asesorías sobre la conservación y la preservación del medio ambiente por la gestión y recuperación del plástico.*
7. *Elaboración de propuestas de Ordenanzas y Propuestas de Ley sobre tratamiento de desechos, eliminación y/o Erradicación de Fundas plásticas y manejos responsables de desechos plásticos, para la protección y conservación del ambiente., mismos que serán presentados ante la Asamblea Nacional y Gobiernos Descentralizados Municipales.*
8. *Realizar acciones de capacitación y educación ambiental acerca del cuidado, protección y conservación del medio ambiente, creando una conciencia ambiental*

*en la protección y estableciendo una nueva ética social.*

9. *Producir materiales didácticos y realizar campañas de divulgación que refuercen las acciones de capacitación educativa, con la participación de artistas individuales.*
10. *Producir y elaborar materiales, pinturas, murales, obras de arte, exposiciones, en base a residuos recuperables, artesanía sostenible, que garanticen la reducción y eliminación de la contaminación.*
11. *Incentivar, Apoyar y fortalecer el funcionamiento de grupos ambientales en Escuelas, Colegios, Universidades, Etc. Para la conservación y la preservación del medio ambiente por la gestión y recuperación de los residuos sólidos no peligrosos.*
12. *Propagar el conocimiento ambiental y de protección a la naturaleza, mediante la recuperación de residuos sólidos no peligrosos.*
13. *Producción de procesos de Arquitectura e ingeniería sostenible, revestimientos plásticos en muros, pasos a desnivel, muros de contención, taludes, recubrimientos plásticos en pasamanos metálicos, madera en beneficio de la sociedad y eliminar la contaminación.*
14. *Realizar actividades de procesamiento de desperdicios y desechos metálicos y no metálicos (plástico, vidrio, cartón y otros), para convertirlos en materias primas secundarias y elaborar o fabricar nuevos productos aplicados a la construcción, como alternativa real para eliminar la contaminación y contribuir al cuidado y la protección del ambiente.*
15. *Elaboración de proyectos de ingeniería especializada utilizando materiales de desecho (plástico, vidrio, metales) y aplicarlos en sistemas de acondicionado de aire, refrigeración, saneamiento, control de la contaminación, acondicionamiento acústico, como parte de un proceso de eliminación de la contaminación, para proteger el ambiente.*
16. *Impulsar la participación activa y responsable de la comunidad para la recuperación de residuos sólidos no peligrosos.*

**Artículo. 8.- DECLARACIÓN.** - *la Fundación realizará actividades y programas de voluntariado, de acción social y desarrollo sostenible.*

#### **TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Artículo. 9.-** *La Fundación de Desarrollo Sustentable Dream Planet estará regida y administrada por los siguientes organismos:*

1. *La Asamblea General*
2. *Consejo Directivo*

#### **TÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**Artículo. 10.- MIEMBROS:** *Son miembros de la organización:*

1. *Son miembros fundadores las personas que suscribieron el Acta de Constitución y tendrán voz y voto.*
2. *Son miembros adherentes las personas que posteriormente expresen su voluntad y por escrito solicitaren el ingreso y fuesen aceptados por el Consejo Directivo e inscritos en el libro o acta respectiva y tendrán voz y voto.*
3. *Son Socios Honorarios los que no participan activamente en la marcha de la Fundación y son declarados como tales las personas que no perteneciendo activamente han colaborado en tareas relevantes en favor de la Institución y en beneficio del medio ambiente, ellos gozarán de la simpatía de la Entidad, pudiendo tener voz en la asamblea y no tendrán voto.*

**Artículo. 11.- REQUISITOS**

*La Fundación llevará en sus archivos una nómina de todos sus miembros, con indicación de la fecha a partir de la cual entraron a ser miembros y de la calidad que ostentan.*

*Para ser incluidos como Miembros de la Fundación deberán:*

1. *Estar Inscritos en los libros o Acta respectiva.*
2. *Aportar económicamente a la Institución, 100 usd anuales y/o realizar actividades Ah - Doc*
3. *Tener conducta intachable y sentimientos altruistas.*
4. *Proteger la naturaleza y cuidar el medio ambiente.*
5. *Haber cumplido actividades en beneficio de la Fundación por el periodo de dos años.*
6. *Solicitud de ingreso dirigido al Consejo Directivo.*

*La Fundación notificara a la Institución Competente el registro del ingreso de los miembros de forma inmediata.*

**Artículo. 12.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO**

*Dejan de ser Miembros:*

1. *Por renuncia voluntaria*
2. *Por expulsión*
3. *Por fallecimiento*

*La Asamblea General será la encargada de conocer sobre el acaecimiento de cualquiera de las causales antes mencionadas y mediante Resolución dispondrá la pérdida de calidad de miembro.*

*La Fundación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la exclusión de los miembros de forma inmediata.*

**Artículo 13.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES**

*Son derechos:*

1. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos y comisiones eventuales que acordare la Consejo Directivo.
2. Tener voz y voto en las juntas generales.
3. Responsabilizarse por las pertenencias y bienes que adquiere la Fundación.

**Artículo 14.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES**

*Son obligaciones:*

1. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por el Consejo Directivo.
2. Estar pendiente de las reuniones que sean convocadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General.
3. Gozar de todos los beneficios que estableciese la Institución
4. Oportunidad de generar sus propios proyectos y poderlos dirigir.

**Artículo 15.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

*Existen las siguientes faltas disciplinarias:*

1. Faltas leves; y
2. Faltas Graves

**Artículo 16.- FALTAS LEVES: Son faltas leves:**

1. Inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General
2. Incumplimiento de las Funciones que impone el presente Estatuto
3. Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

*Las faltas leves serán sancionadas, por el Consejo Directivo, en primera instancia, con amonestación escrita. El miembro sancionado podrá apelar ante la Asamblea General en el plazo de (10) días de haber sido notificado con la amonestación. Una vez practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho a la defensa y presentación de pruebas, la Asamblea General en el plazo de hasta (5) días, luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo.*

**Son faltas graves:**

1. Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves dentro de un mismo año.
2. Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General o el Directorio.
3. Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación.
4. Defraudación o malversación de los recursos de la Fundación.

*Las faltas graves serán sancionadas por la Asamblea General como única instancia, con la expulsión, una vez practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho a la defensa y presentación de pruebas. La Asamblea General, en el plazo de hasta (5) días, luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo.*

*La Expulsión de un miembro deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros asistentes a la respectiva Asamblea.*

*La expulsión conlleva a la pérdida de la calidad de miembro.*

## **TÍTULO VI**

### **FORMA DE ELECCION DE DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES**

#### **Artículo 17.- FORMA DE ELECCIÓN DE DIGNIDADES**

*El Consejo Directivo está Compuesto por: El Presidente, El Director Ejecutivo, El Vicepresidente, El Secretario y el Tesorero.*

*El Consejo Directivo será elegido por los socios fundadores, adherentes y honorarios de una manera secreta y democrática, pudiendo estar en sus funciones por el lapso de cuatro años.*

#### **Artículo 18.- DURACIÓN EN FUNCIONES**

*En virtud del principio constitucional de alternabilidad una vez terminado el periodo de cuatro años, podrá pasar al menos un periodo para ser electo nuevamente.*

## **TÍTULO VII**

### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS**

**Artículo 19.-** *La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Fundación y estará integrada por todos sus miembros y será precedida por el Presidente de la Fundación o quien lo subrogue.*

*La Asamblea General será convocada por el Presidente o por Resolución de Directorio.*

*Las convocatorias se realizarán por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y haciendo constar el orden del día.*

*El quórum de la Asamblea se conformará con la asistencia de la mitad más uno de los socios.*

#### **Artículo 20.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

*Son atribuciones de la Asamblea General:*

- 1. Aprobar en dos discusiones el presente Estatuto y en una sola sus reformas; así como los reglamentos internos y especiales sometidos a su consideración, luego de haber sido aprobado en dos sesiones por la Consejo Directivo.*
- 2. Cumplir y hacer cumplir su Estatuto, reglamentos y demás normas de su competencia.*
- 3. Fiscalizar los actos del Consejo Directivo y establecer responsabilidades a que hubiera lugar.*

4. *Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.*
5. *Designar a los miembros que conformen el Consejo Directivo.*
6. *Nombrar a los miembros Honorarios.*

**Artículo 21.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

*Son atribuciones del Consejo Directivo:*

1. *Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones tomadas en la Asamblea General.*
2. *Sesionar Ordinariamente cada fin de año y extraordinariamente cuando el Presidente y/o Director Ejecutivo convoquen.*
3. *Supervisar el manejo económico y financiero de la Fundación.*
4. *Aplicar las penas de multa, suspensión y/o expulsión.*
5. *Autorizar al Presidente la celebración de contratos y convenios.*
6. *Autorizar la contratación de Técnicos y Asesores.*
7. *Autorizar al Presidente de la Fundación la apertura de oficinas filiales en cualquier lugar del país.*
8. *Establecer relaciones de amistad y colaboración mutua con instituciones de carácter social, cultural, ecológico.*
9. *Aprobar los proyectos de desarrollo autosustentable que la Fundación resuelva implementar.*
10. *Aprobar el financiamiento adecuado para la ejecución de proyectos autosustentables, con fondos propios o con la búsqueda de fondos a través de instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales.*
11. *Dirigir cada una de las áreas que sean asignadas por el Presidente de la Fundación.*

**Artículo 22.-** *Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, la primera se reunirá en el mes de diciembre de cada año, la fecha, hora, lugar, será designada por el Consejo Directivo y la Asamblea extraordinaria cuando convoque el Presidente.*

*Las convocatorias se realizarán por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y haciendo constar el orden del día.*

**Artículo 23.-** *El quórum de la Asamblea se conformará con la asistencia de la mitad más uno de los socios y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la respectiva reunión. En caso de empate el Presidente tendrá además el voto dirimente.*

**Artículo 24.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**

*El Presidente de la Fundación, será quien actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora.*

*El Presidente será quien contará con los organismos técnico administrativos de apoyo, asesoría y ejecución necesaria para la aplicación y ejecución de los objetivos de la Fundación.*

*Para ser presidente de la Institución, se requiere ser miembro activo, con dos años por lo menos de servicio activo.*

*Le corresponde al Presidente:*

1. *Elaborar planes, estrategias y proyectos de ejecución.*
2. *Elaborar normas de manejo ambiental y evaluación de proyectos de desarrollo sustentable y sus respectivos procedimientos de aprobación de estudios, planes y ejecución de dichos proyectos.*
3. *Aprobar anualmente la lista de planes, proyectos y actividades prioritarias, para la gestión de desarrollo sustentable de la Fundación.*
4. *Establecer estrategias de coordinación y cooperación con distintos organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, nacionales y extranjeros.*
5. *Recopilar información de carácter ambiental y social como instrumento de planificación, educación y control. Esta información será de carácter público.*
6. *Buscar asesoramiento a través de organismos competentes.*
7. *Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas y acciones concretas que se adopten para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos.*
8. *Firmar y cancelar conjuntamente con el tesorero, los cheques de la Fundación e informar al Directorio los gastos generados.*
9. *Asignar áreas de trabajo.*
10. *Presentar el informe anual de actividades ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.*

*El Presidente es el representante legal, ejecutivo y administrativo de la Fundación.*

**Artículo 25.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

*Para ser elegido Director Ejecutivo de la Institución, se requiere ser miembro activo, con dos años por lo menos de servicio activo.*

*Son atribuciones del Director Ejecutivo:*

1. *Trabaja conjuntamente con el Presidente de la Fundación.*
2. *Colaborará con los demás miembros del Consejo Directivo.*
3. *Ser autorizado por el Presidente de la Fundación para realizar muchas de las tareas enmarcadas en el Art. 24*

**Artículo 26.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

*Para ser elegido Vicepresidente, se requiere ser miembro activo, con dos años por lo menos de servicio activo.*

*Son atribuciones del Vicepresidente:*

*Subrogar al Presidente en sus funciones, en caso de ausencia temporal o definitiva.*

*Colaborará con el Presidente y con los demás miembros de la Directiva en el desenvolvimiento de la organización.*

**Artículo 27.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

*Para ser secretario, se requiere ser miembro activo, con dos años por lo menos de servicio activo.*

*Son atribuciones del secretario:*

1. *Actuar en las Asambleas Generales y del Directorio, suscribir actas conjuntamente con el Presidente.*
2. *Desempeñarse como tal responsabilizándose de la documentación, correspondiente oficial de la Fundación, organizar archivos, documentos y demás datos que la solicitasen previo orden del Presidente.*

**Artículo 28.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO**

*Para ser tesorero, se requiere ser miembro activo, con dos años por lo menos de servicio activo.*

*Son atribuciones del Tesorero:*

1. *Llevar con responsabilidad los registros y documentación económica de la Fundación.*
2. *Firmar y cancelar juntamente con el Presidente los cheques de la Fundación.*
3. *Presentar al Directorio los informes del movimiento económico de la Fundación.*
4. *Cumplir con las demás disposiciones de la ley del estatuto, reglamento y resoluciones.*

**Artículo 29.-** *La Fundación en caso de solicitar personal para desempeñar cargos que sean requeridos tendrá toda la potestad de realizar las contrataciones necesarias, como lo establecen las leyes laborales.*

**Artículo 30.- DE LA CESACIÓN Y REMOCIÓN**

*En caso de ausencia temporal el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, en caso de ausencia de este, será sustituido por el Director Ejecutivo.*

*En caso de ausencia temporal de cualquier otro miembro, el Consejo Directivo designará su reemplazo.*

**TÍTULO VIII**

**PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Artículo 31.-** *Son bienes y fondos de la Fundación:*

1. *Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Fundación.*
2. *Las subvenciones o recursos económicos provenientes de apoyos empresariales para la ejecución de proyectos, donaciones, legados, proyectos, herencias, que adquiera la Fundación.*
3. *Los productos de la venta de los bienes y servicios que genere con la elaboración y ejecución de los proyectos autosustentables que realice la Fundación.*

*“A excepción de proyectos que hayan sido realizados con recursos e iniciativas propias y que tuvieran registro de patente.”*

**TÍTULO IX**

**LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**Artículo 32.-** *Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.*

**Artículo 33.- LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES**

*La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el mes de diciembre de cada año y será designada por el Consejo Directivo; la Asamblea General Extraordinaria cuando convoque el Presidente.*

**Artículo 34.- CONVOCATORIA**

*Las convocatorias se realizarán por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación haciendo constar el orden del día*

#### **TÍTULO X**

#### **QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO**

**Artículo 35.- QUÓRUM**

*El quórum se conformará con la asistencia de la mitad más uno de los socios, en caso de no existir el quórum de instalación necesario, se procederá a reinstalarse 24 horas después de la fecha señalada.*

**Artículo 36.- QUÓRUM DECISORIO**

*Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la respectiva reunión. En caso de empate el Presidente tendrá el voto dirimente.*

#### **TÍTULO XI**

#### **MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS**

**Artículo 37.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN**

*Las personas que posteriormente expresen su voluntad y por escrito solicitaren el ingreso, será el mecanismo de inclusión a utilizarse y posterior a eso ser aceptados por el Consejo Directivo.*

#### **TÍTULO XII**

#### **REFORMA DE ESTATUTOS**

**Artículo 38.-** *La Fundación en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo con sus necesidades, en cualquier tiempo, en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las/los de las dos terceras partes de los miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).*

**TÍTULO XIII**  
**RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 39.-** *Los conflictos internos que se susciten dentro de la fundación serán resueltos utilizando el diálogo y conciliación en la Asamblea General; en caso persistir se seguirán procesos de mediación y arbitraje; y de continuar la controversia se someterá a la justicia ordinaria.*

**TÍTULO XIV**  
**CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 40.-** *La Fundación se liquidará por la voluntad de las dos terceras partes de todos los miembros en goce de sus derechos especialmente convocados para el efecto. También puede ser disuelta por las causales descritas en la ley.*

**DISPENSACIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - *La fundación como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente.*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - *El presente Estatuto entrara en vigencia desde la fecha de aprobación en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”*

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan. La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por

métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro del mismo, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 5.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 6.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 7.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO  
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



## ACUERDO Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0002-A

SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y  
CONCIENCIA

## CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

**Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

**Que,** en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"; y, "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

**Que,** el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de

*Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";*

**Que,** *El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;*

**Que,** *el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: "En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;*

**Que,** *el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;*

**Que,** *el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;*

**Que** *con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Abogada Mónica Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno;*

**Que,** *mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;*

**Que,** *mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.*

*Que, mediante acción de personal Nro. 0048 de 12 de enero de 2024, se designó al Abg. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.*

*Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAG-DA-GDCA-2023-3842-OFICIO, de fecha 28 de diciembre de 2023, el/la señor/a. José Manuel Cabay Villa, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “TESORO ESPECIAL”** (Expediente XA-1654), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;*

*Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0066-MEMO, de fecha 22 de febrero de 2024, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “TESORO ESPECIAL”**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos. En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.*

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “TESORO ESPECIAL”**. Con domicilio en la Cooperativa el Ejército, Mz. 13, Sl. 4, cantón Durán, Provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

*Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.*

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

*Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.*

*El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

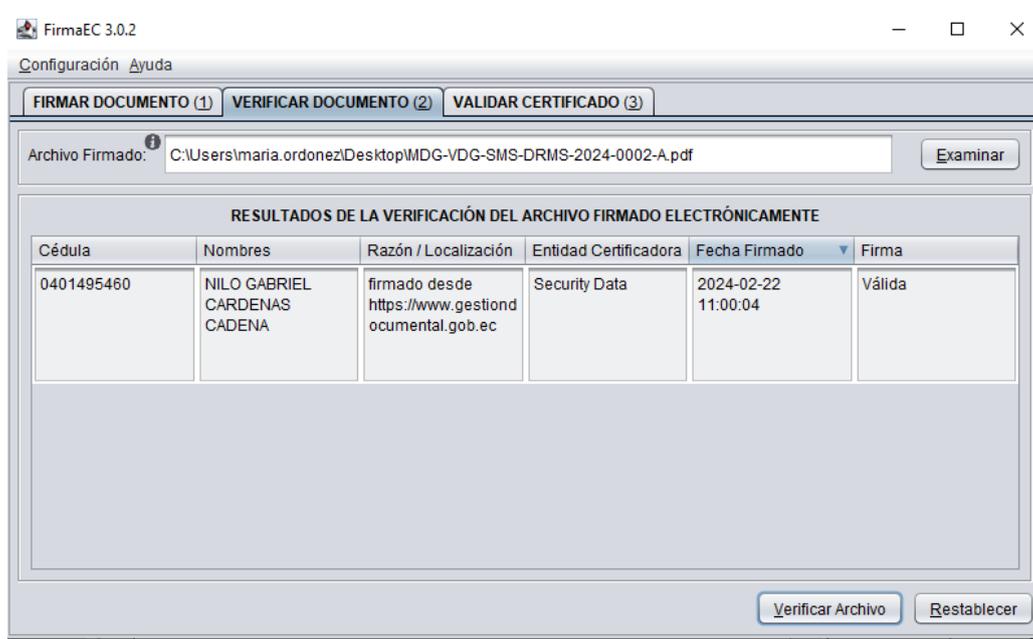
**SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y  
CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:  
**NILO GABRIEL  
CARDENAS CADENA**

**RAZÓN:** En Quito, hoy 28 de febrero de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0002-A de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BELEN ORDONEZ VERA**

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL**  
**UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

## ACUERDO Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0003-A

SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y  
CONCIENCIA

## CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

**Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

**Que,** en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"; y, "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

**Que,** el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de

*Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";*

**Que,** *El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;*

**Que,** *el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: "En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;*

**Que,** *el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;*

**Que,** *el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;*

**Que,** *con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Abogada Mónica Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno;*

**Que,** *mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;*

**Que,** *mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.*

**Que,** mediante acción de personal Nro. 0048 de 12 de enero de 2024, se designó al Abg. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

**Que,** mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAG-DA-GDCA-2023-3500-OFICIO, de fecha 14 de diciembre de 2023, el/la señor/a. Cristhel Paola Yagual Ponce, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA HASHEM RO'I** (Expediente XA-1828), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

**Que,** mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0067-MEMO, de fecha 22 de febrero de 2024, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, **IGLESIA HASHEM RO'I**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **IGLESIA HASHEM RO'I**. Con domicilio en la Avenida refinería, Km 1 1/2, frente de la bodega de la coca cola parroquia Simón Plata Torres, cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

*Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.*

*El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

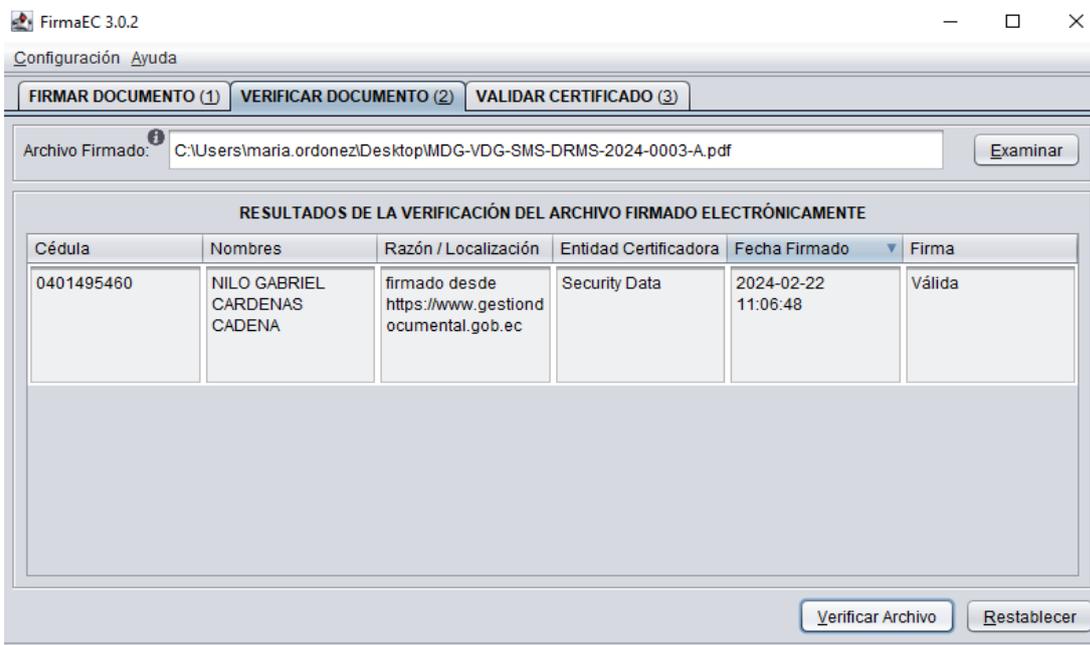
*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y  
CONCIENCIA**



**RAZÓN:** En Quito, hoy 28 de febrero de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0003-A de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BELEN ORDONEZ VERA**

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0033-R****Quito, 29 de febrero de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2006, publicó la Primera edición de la ISO 19458:2006, *Water quality — Sampling for microbiological analysis*;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Primera edición de la Norma Internacional ISO 19458:2006 como la Primera edición de la NTE INEN-ISO 19458, Calidad del agua – Muestreo para análisis microbiológicos (ISO 19458:2006, IDT);

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. AFP-0259 de fecha 28 de febrero de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 19458, Calidad del agua – Muestreo para análisis microbiológicos (ISO 19458:2006, IDT);

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 19458, Calidad del agua – Muestreo para análisis microbiológicos (ISO 19458:2006, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 19458, Calidad del agua – Muestreo para análisis microbiológicos (ISO 19458:2006, IDT)**, que proporciona orientación sobre la planificación de los programas de muestreo de agua, los procedimientos de muestreo para el análisis microbiológico y sobre el transporte, la manipulación y el almacenamiento de las muestras antes del inicio del análisis.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 19458:2024** (Primera Edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA**

**RESOLUCIÓN Nro. 011-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024**

**Lcdo. Ottón José Rivadeneira González**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y**  
**CEDULACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre de 2010 y sus reformas, establece como una de las competencias del Ministerio del Trabajo, la de *"Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley";*
- Que,** el artículo 52 de la Ley ibídem establece como atribuciones y responsabilidades de las unidades de Talento Humano en sus literales d) *"Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales(...)"*; i) *"(...) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional(...)"*;

- Que,** el Ministerio del Trabajo de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, diseñará el Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley;
- Que,** en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio 2016, el Ministro del Trabajo, resolvió: *“Art. 1.- Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: (...) d) Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración”;*
- Que,** la Disposición General Tercera del Acuerdo Interministerial Nro. 2017-0163, entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, establece: *“Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. MRL-2013-0137 de 20 de febrero de 2013, se expide el Manual de Descripción de Valoración y Clasificación de Puestos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el cual fue reformado con el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0258 de 30 de octubre de 2015 y con oficio MDT-VSP-2017-0406 de 31 de mayo de 2017, el Ministerio del Trabajo emite el Informe Favorable para la reforma de sesenta (60) perfiles de puestos del Manual Institucional de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación, de conformidad con las políticas, procedimientos e instrumentos técnicos derivados de la Norma del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0002, de fecha 07 de febrero de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombra al señor Lcdo. RIVADENEIRA GONZALEZ OTTON JOSE, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que,** en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;

- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: "(...) c) *Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; e) Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias; f) Dirigir la gestión de las áreas operativas y administrativas; h) Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...)*";
- Que,** en el numeral 1.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones de la Coordinación General Administrativa Financiera, dentro de los procesos adjetivos, las siguientes: "(...) b) *Coordinar evaluar la gestión de las Direcciones de Administración de Talento Humano, Administrativa y Financiera en función de las disposiciones de la máxima autoridad y de las normativas, políticas, reglamentos y leyes vigentes; e) Emitir lineamientos y directrices que articulen las actividades de las Direcciones a su cargo; i) Las demás que sean asignadas por autoridad competente (...)*";
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 677DIR RH de 13 de noviembre 2002, ingresa a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, bajo la modalidad de nombramiento permanente en la partida presupuestaria individual 1925, la servidora REINOSO JARA ANA ENCARNACION con CI. 0102354651;
- Que,** la servidora REINOSO JARA ANA ENCARNACION ocupó la partida individual No. 1925 registrada en el distributivo de personal institucional y en el de personal SPRYN del Ministerio de Economía y Finanzas, con el grupo ocupacional de servidor público de apoyo 3, y denominación de puesto de servidor público de apoyo 3;
- Que,** con Acción de Personal Nro. DIGERCIC-DATH-2023-1327 de 20 de octubre de 2023, se formaliza la desvinculación de la Sra. REINOSO JARA ANA ENCARNACION, quien renunció al puesto de SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3, en la denominación de SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3, partida presupuestaria número 1925 de la Coordinación Zonal 6;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-2024-117-I de 19 de febrero 2024, la Dirección de Administración de Talento Humano de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación ha emitido el informe técnico favorable para el cambio de denominación de la partida presupuestaria individual vacante Nro. 1925 de SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3 a GUARDALMACEN ASISTENTE ZONAL;
- Que,** la Dirección de Administración de Talento Humano ha realizado el análisis técnico para determinar que el cambio de denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 1925, no implica ningún impacto presupuestario, cambio de grupo ocupacional, grado o remuneración;
- Que,** mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2024-0076-M, de 26 de febrero de 2024,

la Dra. Guisela del Cisne Celi Torres, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita al Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación Lcdo. Ottón José Rivadeneira González, lo siguiente: “(...) *de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección de Administración de Talento Humano, se solicita se apruebe y se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la Resolución del cambio de denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 1925 de SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3 al puesto de GUARDALMACEN ASISTENTE ZONAL en la Coordinación Zonal 6.(...)*”; y,

**Que,** el 28 de febrero de 2024, mediante sumilla inserta en el sistema de gestión documental – Quipux, en el memorando Nro. Nro. DIGERCIC-CGAF-2024-0076-M, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, “*Autorizado, proceder conforme normativa legal vigente*”,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

#### **RESUELVE:**

Expedir el:

#### **CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE UN PUESTO VACANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**Artículo 1.-** Cambiar la denominación de un (1) puesto vacante de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación – DIGERCIC, sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario), de conformidad con la lista de asignaciones adjunta a la presente en calidad de Anexo 1.

**Artículo 2.-** La Dirección de Administración de Talento Humano, ejecutará las actuaciones administrativas pertinentes para dar operatividad a la presente Resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y la demás normativa expedida para el efecto.

**Artículo 3.-** La veracidad de la información establecida en la lista de asignaciones es responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano de la institución.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano de la DIGERCIC.

**SEGUNDA.** - Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección General, Subdirección General,

Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Administración de Talento Humano, Coordinación Zonal 6 de la DIGERCIC; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

**TERCERA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de 2024.



Lcdo. Ottón José Rivadeneira González  
**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**ANEXO 1**



**Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación**

LISTA DE ASIGNACIONES DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE UNA (1) PARTIDA PRESUPUESTARIA INDIVIDUAL VACANTE SIN IMPACTO PRESUPUESTARIO - DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN																
N°	PPI	NOMBRE	SITUACIÓN ACTUAL					SITUACIÓN PROPUESTA								
			NIVEL AL QUE PERTENECE EL PUESTO	PROVINCIA CIUDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	GRADO	NIVEL	PROVINCIA CIUDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	GRADO
1	1925	VACANTE	COORDINACIÓN ZONAL 6	AZUAY-GUALACEO	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3	SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN Y ELECTRONICO	SERVERIDOR PUBLICO DE APOYO 3	\$675,00	5	COORDINACIÓN ZONAL 6	AZUAY-CUERCA	GUARDALMACEN ASISTENTE ZONAL	ADMINISTRATIVA ZONAL	SERVERIDOR PUBLICO DE APOYO 3	\$675,00	5



AUTORIDAD NOMINADORA O DELEGADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

REVISADO POR:	NOMBRE	FIRMA
ABG. VERÓNICA ALEXANDRA TAPIA TRÁVEZ	VERÓNICA ALEXANDRA TAPIA TRÁVEZ	
ELABORADO POR:	MGS. DIANA SOFIA CHIMBORAZO KOLGANOV	

**RESOLUCIÓN 043-2024****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 11 números 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades establecidos en la norma constitucional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales son de directa e inmediata aplicación, prohibiendo de tal manera toda forma de discriminación; / *“Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”*;
- Que** el artículo 16 números 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos; 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”*;
- Que** el artículo 66 números 18 y 19 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas, entre otros: *“(…) 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona. 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (…)”*;
- Que** el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. / Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. /. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso*

*de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados”;*

- Que** el artículo 168 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”.*
- Que** el artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 5 número 16 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto al principio de publicidad, así como lo previsto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la difusión de la información pública establecen sobre la obligatoriedad que debe cumplir la Función Judicial relacionada con la publicación de las actuaciones o diligencias judiciales producidas en todas sus jurisdicciones, sin atentar a la honra y dignidad de las personas o a su intimidad, en donde el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) es una herramienta para el registro de los procesos judiciales y se encuentra vinculado al Módulo de Consulta Web, disponible en la página del Consejo de la Judicatura;
- Que** el artículo 123 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a la independencia externa e interna de la Función Judicial establece: *“(...) Ninguna autoridad pública, incluidos las funcionarias y los funcionarios del Consejo de la Judicatura, podrá interferir en las funciones jurisdiccionales, mucho menos en la toma de sus decisiones y en la elaboración de sus providencias. (...)”;*
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: *“Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:(...) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización,*

*estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales (...).”;*

**Que** el artículo 10, literal I de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: *“Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de; (...) I) Aplicación favorable al titular.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones del ordenamiento jurídico o contractuales, aplicables a la protección de datos personales, los funcionarios judiciales y administrativos las interpretarán y aplicarán en el sentido más favorable al titular de dichos datos (...).”;*

**Que** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina: *“El titular tiene el derecho a obtener del responsable del tratamiento la rectificación y actualización de sus datos personales inexactos o incompletos. / Para tal efecto, el titular deberá presentar los justificativos del caso, cuando sea pertinente. El responsable de tratamiento deberá atender el requerimiento en un plazo de quince (15) días y en este mismo plazo, deberá informar al destinatario de los datos, de ser el caso, sobre la rectificación, a fin de que lo actualice”;*

**Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone: *“El titular tiene derecho a que el responsable del tratamiento suprima sus datos personales, cuando: 1) El tratamiento no cumpla con los principios establecidos en la presente Ley; 2) El tratamiento no sea necesario o pertinente para el cumplimiento de la finalidad; 3) Los datos personales hayan cumplido con la finalidad para la cual fueron recogidos o tratados; 4) Haya vencido el plazo de conservación de los datos personales; 5) El tratamiento afecte derechos fundamentales o libertades individuales; 6) Revoque el consentimiento prestado o señale no haberlo otorgado para uno o varios fines específicos, sin necesidad de que medie justificación alguna; o, 7) Exista obligación legal. El responsable del tratamiento de datos personales implementará métodos y técnicas orientadas a eliminar, hacer ilegible, o dejar irreconocibles de forma definitiva y segura los datos personales. Esta obligación la deberá cumplir en el plazo de quince (15) días de recibida la solicitud por parte del titular y será gratuito”;*

**Que** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: *“Además de los presupuestos establecidos en el derecho a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas, no se podrán tratar datos sensibles o datos de niñas, niños y adolescentes a menos que se cuente con la autorización expresa del titular o de su representante legal; o, cuando, dicho tratamiento esté destinado a salvaguardar un interés público esencial, el cual se evalúe en atención a los estándares internacionales de derechos humanos, y como mínimo satisfaga los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, y además incluya salvaguardas específicas para proteger los derechos fundamentales de los interesados. / Los adolescentes, en ejercicio progresivo de sus derechos, a partir de los 15 años, podrán otorgar, en*

*calidad de titulares, su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales, siempre que se les especifique con claridad sus fines”;*

**Que** el artículo 62 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina: *“El titular podrá en cualquier momento, de forma gratuita, por medios físicos o digitales puestos a su disposición por parte del responsable del tratamiento de los datos personales, presentar requerimientos, peticiones, quejas o reclamaciones directamente al responsable del tratamiento, relacionadas con el ejercicio de sus derechos, la aplicación de principios y el cumplimiento de obligaciones por parte del responsable del tratamiento, que tengan relación con él. / Presentado el requerimiento ante el responsable este contará con un término de diez (10) días para contestar afirmativa o negativamente, notificar y ejecutar lo que corresponda.”;*

**Que** en aras de garantizar el derecho al honor, buen nombre y a la protección de datos personales, así como, a la no discriminación por pasado judicial de las y los ciudadanos, se ha considerado necesario contar con un Reglamento dirigido a las y los servidores administrativos y jurisdiccionales que tienen a su cargo el manejo de los módulos que conforman el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), a fin de que se cuente con los criterios normativos necesarios para la modificación, rectificación y ocultamiento de los datos personales que constan en los procesos judiciales que tienen bajo su conocimiento los servidores jurisdiccionales de la Función Judicial;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el memorando CJ-DG-2024-1317-M, de 09 de febrero de 2024, mediante el cual el Director General remitió el Memorando CJ-DNGP-2023-7173-M de 11 de diciembre de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Gestión Procesal; así como, el memorando CJ-DNJ-2024-0059-M de 12 de enero de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

### **EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES**

#### **CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1. Objeto.-** El presente Reglamento regula el tratamiento de los datos personales que constan dentro de los procesos judiciales tramitados en los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), que son públicos en el módulo de consultas web implementado por el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento es aplicable a la gestión de las y los servidores judiciales administrativos y jurisdiccionales que tengan a su cargo el manejo de los módulos que conforman el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

**Artículo 3. Finalidad.-** La finalidad del presente Reglamento es precautelar los derechos al honor, al buen nombre, a la protección de datos personales y a la no discriminación por pasado judicial de las y los intervinientes en procesos judiciales; y, aplicar de manera directa las disposiciones constitucionales y legales establecidas para evitar la vulneración de los referidos derechos; además de garantizar la protección de los datos personales de los sujetos procesales.

## **CAPITULO II DE LOS DATOS PERSONALES**

**Artículo 4. Datos personales.-** Conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, son datos personales todos aquellos que identifican o hacen identificable a una persona natural, directa o indirectamente.

Dentro de los procesos judiciales que son conocidos y tramitados por los servidores jurisdiccionales de la Función Judicial, son datos personales: los nombres y apellidos de las partes procesales, así como los números de cédula de ciudadanía, registrados en el módulo de sorteos del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), al momento de ingresar un proceso judicial; o que consten en las actuaciones judiciales o providencias emitidas por las y los juzgadores, durante el curso de la tramitación judicial.

**Artículo 5. De la modificación, rectificación u ocultamiento de datos personales.-** Las y los secretarios, en su calidad de fedatarios de la información y de las piezas procesales que constan dentro de los expedientes judiciales, son los responsables de la modificación, rectificación u ocultamiento de los datos personales de las partes procesales, con la debida disposición y autorización de las o los juzgadores que tienen a su cargo la tramitación de los procesos judiciales.

Para efecto de lo previsto en el párrafo que antecede, las y los secretarios harán uso del módulo de gestión de litigantes del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), al cual tienen acceso con su respectivo rol.

## **CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 6. Legitimados.-** Serán legitimados para solicitar la modificación, rectificación u ocultamiento de datos personales dentro de procesos judiciales, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, las y los ciudadanos que consten como partes procesales en una causa, en su calidad de titulares de los datos; o, a su vez, terceros o representantes legales debidamente autorizados.

**Artículo 7. Procedimiento.-** Los legitimados para requerir la modificación, rectificación u ocultamiento de datos personales dentro de procesos judiciales, podrán solicitar el respectivo tratamiento de los mismos a la o el juzgador o al tribunal a cargo de las causas donde estos se encuentren visibles y públicos. Para ello, deberán formular su requerimiento debidamente fundamentado por escrito, a la o el juzgador o tribunal, dentro de los respectivos procesos judiciales. Para este efecto, tendrán disponible la Oficina de Gestión Judicial Electrónica o las ventanillas físicas de las respectivas dependencias judiciales.

**Artículo 8. Ejecución del pedido.-** La o el juzgador o juzgadores, una vez recibido el pedido de la parte procesal requirente, deberá analizar su pertinencia y, de considerarlo adecuado, dispondrá a la o el secretario que, a través del módulo de gestión de litigantes, se modifiquen, rectifiquen u oculten los datos del sujeto procesal solicitante. Una vez efectuado lo antes referido, la o el secretario deberá verificar que las modificaciones realizadas se reflejen en el módulo de consultas web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) y comunicará lo correspondiente a la parte procesal solicitante.

En caso de que un proceso judicial sujeto al presente procedimiento se encuentre archivado; es decir, en estado pasivo, o anclado a alguna dependencia judicial extinta, las áreas administrativas de la respectiva Dirección Provincial procederán conforme los lineamientos y directrices emitidas para el traslado (reasignación) de la causa hacia una dependencia judicial activa, de tal forma que la o el juzgador al que le corresponda el conocimiento de la causa, analice la petición y, de ser el caso, disponga la modificación, rectificación u ocultamiento de los datos personales de la o el requirente.

En aquellos casos en los que el proceso judicial haya cursado por varias instancias y los datos de la parte procesal se encuentren reflejados en cada una de ellas, el requirente deberá formular su requerimiento en el mismo sentido a los diferentes juzgadores competentes, con el propósito de que se realice el procedimiento descrito en el presente artículo.

**Artículo 9. Criterios para el tratamiento de los datos personales.-** Las y los juzgadores, al momento de analizar un pedido de modificación, rectificación u ocultamiento de datos personales dentro de procesos judiciales a su cargo, deberán analizar la fundamentación de la parte requirente, conforme los criterios, principios y derechos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; sin dejar de observar y considerar lo establecido en torno al principio de publicidad de los procesos judiciales, previsto en el artículo 168, numeral 5 de la Constitución de la República; y, el artículo 13 de Código Orgánico de la Función Judicial.

#### **CAPITULO IV DEL MANEJO DE INFORMACIÓN Y DATOS SENSIBLES**

**Artículo 10. Datos sensibles.-** De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, son datos sensibles los relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y

aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales.

**Artículo 11. Tratamiento.-** Los datos sensibles dentro de procesos judiciales deberán ser manejados por las y los juzgadores con la debida reserva y diligencia, a fin de evitar vulneración de los derechos previstos en la Constitución y la ley; para ello, podrán considerar el ocultamiento de providencias o actuaciones judiciales en las que consten datos sensibles, a través de los mecanismos tecnológicos implementados para el efecto en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de tal forma que las referidas actuaciones judiciales no sean visibles al público en el módulo de consultas web.

**Artículo 12. Datos de niñas, niños o adolescentes.-** Los datos de niñas, niños y adolescentes dentro de los procesos judiciales, conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes, son reservados. En ese sentido, sin perjuicio de las configuraciones tecnológicas que el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) contiene para mantener la no visibilidad por defecto de los procesos judiciales legalmente establecidos como reservados, las y los juzgadores deberán tomar las medidas necesarias para anonimizar los datos que permitan hacer identificables a niños, niñas o adolescentes que se encuentre inmersos en los procesos judiciales bajo su cargo.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Las y los juzgadores, en ejercicio de sus competencias y de su potestad jurisdiccional, deberán considerar el tratamiento de los datos personales de las personas que, habiendo sido parte procesada dentro de procesos penales, hayan sido sujetos de auto de sobreseimiento o sentencia ratificatoria de la inocencia, de tal forma que, al momento de emitir sus respectivos autos o sentencias, de oficio puedan disponer el ocultamiento de sus datos personales desde el módulo de gestión de litigantes, a fin de precautelar sus derechos en torno al objeto y finalidad del presente Reglamento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Comunicación se encargará de publicar y difundir de manera inmediata el presente Reglamento para conocimiento de la ciudadanía, a través de una campaña comunicacional.

**SEGUNDA.-** La Escuela de la Función Judicial, en un plazo de noventa (90) días, preparará un proceso de capacitación a las y los juzgadores a nivel nacional, en torno a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y al presente Reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Comunicación Social, Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y, Escuela de la Función Judicial.

Comuníquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

ALVARO  
FRANCISCO  
ROMAN  
MARQUEZ

Firmado  
digitalmente por  
ALVARO  
FRANCISCO  
ROMAN MARQUEZ

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez  
**Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura**



Firmado electrónicamente por:  
NARDA SOLANDA GOYES  
QUELAL

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal  
**Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura**



Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO  
Razón: Firma Electrónica  
Lugar: Quito, Ecuador  
Fecha: 28/02/2024 15:40

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Nombre: YOLANDA DE LAS MERCEDES  
YUPANGUI CARRILLO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 28/02/2024 17:34

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo  
**Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

SANDRA CAROLINA  
MARTINEZ RIOS

Firmado digitalmente por  
SANDRA CAROLINA MARTINEZ  
RIOS  
Fecha: 2024.02.28 18:17:07 -05'00'

Abg. Carolina Martínez Ríos  
**Secretaria General  
del Consejo de la Judicatura (e)**

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-012-E-2024-0064**  
**22-02-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los siguientes: *“(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (...) Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo (...) 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan (...) 12. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y*

*Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana (...)*”;

- Que,** el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.”* Además, prescribe que: *“Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años. El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrán fiscalizar y juzgar a sus miembros. Los Miembros del Consejo, en caso de ausencia o impedimento, serán sustituidos por sus alternos”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 7, en concordancia con el artículo 208, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, otorga al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura luego de agotar el proceso de selección correspondiente;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes en su artículo 4 determina las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el proceso de selección y designación de las y los miembros del Consejo de la Judicatura, siendo: *“a) Solicitar a las autoridades respectivas, previstas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, la terna correspondiente para realizar el proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana, para designar al o los miembros del Consejo de la Judicatura, cuando sea notificado de la ausencia definitiva de vocal principal y/o vocal suplente; b) Conformar la Comisión Técnica de Selección del proceso para designar a las autoridades del Consejo de la Judicatura que correspondan; c) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica de Selección dentro del proceso de designación; d) Coordinar con la Comisión Técnica de Selección, las acciones en cada una de las etapas del proceso de designación; e) Absolver las consultas propuestas por la Comisión*

*Técnica de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio; f) Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite. g) Terminar las funciones de los veedores y de los miembros de la Comisión Técnica de Selección que incurrieren en las prohibiciones previstas en el presente Reglamento; h) Conocer y aprobar los informes de la Comisión Técnica de Selección y designar a las autoridades integrantes del Consejo de la Judicatura que correspondan; i) Dictar las normas que fueren necesarias para la aplicación del presente Reglamento (...)*”;

- Que,** el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes otorga las siguientes atribuciones a la Comisión Técnica de Selección: “*a) Verificar los requisitos e inhabilidades de las y los miembros de la o las ternas; b) Solicitar a cualquier entidad pública o privada la información o documentación que considere necesaria para la verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades; c) Realizar los Informes de cumplimiento de requisitos y prohibiciones de las ternas enviadas por la autoridad respectiva; y, de las impugnaciones, que sean presentadas al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, d) Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de las normas contenidas en este reglamento; y, e) Las que les otorgue el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”;
- Que,** el artículo 7 de la Codificación mencionada en el párrafo ut supra expresa que las obligaciones de la Comisión Técnica de Selección son las siguientes: “*a) Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes; f) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información recibida y generada en este proceso; y, b) Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones*”;
- Que,** el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes establece las prohibiciones e inhabilidades que los candidatos que integren la terna no deberán incurrir;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o

Suplentes en su artículo 15, sobre la presentación de impugnaciones, especifica que: *“Dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la publicación que indica el artículo 13 de este Reglamento, la ciudadanía en forma individual o colectiva podrá presentar impugnaciones a cualquiera de los integrantes de la terna respecto a la falta de probidad o idoneidad, incumplimiento de los requisitos, o encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades que constan en la Constitución, la Ley y este Reglamento. Las impugnaciones se realizarán por escrito, debidamente fundamentadas, con nombres y apellidos y firma de responsabilidad, señalando correo electrónico y número telefónico para futuras notificaciones adjuntando copia de cédula del impugnante y la documentación que respalde su impugnación”*;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes en el artículo 16 establece que *“Calificación de las impugnaciones.- La Comisión Técnica de Selección, verificará dentro del plazo de dos (2) días contados a partir de la finalización del plazo señalado para la presentación de las mismas que las impugnaciones cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y remitirá el informe correspondiente para la aprobación del Pleno, el cual deberá resolver al respecto en el plazo de tres (3) días. Las resoluciones adoptadas por el Pleno del CPCCS, calificando o no a trámite, se notificarán inmediatamente a las partes, en el correo electrónico señalado y en el portal web institucional. En el caso de ser calificadas las impugnaciones se continuará con el procedimiento correspondiente y en el caso de no ser calificadas se ordenará el archivo de las mismas”*;

**Que,** el artículo 21 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes expresa que: *“Dentro del plazo de dos (2) días contados a partir de la culminación de la etapa de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a los candidatos a presentarse a una audiencia pública, en la que cada candidato realizará una exposición sobre las principales propuestas de mejora institucional que implementaría en caso de ser designado como vocal del Consejo de la Judicatura. Después de escuchar a todos los candidatos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de dos (2) días, sesionará para designar al o los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura que correspondan; de forma motivada, valorarán las hojas de vida, la suficiencia profesional y las principales propuestas de mejora institucional presentadas por cada uno de los candidatos, considerando los principios de igualdad, interculturalidad y transparencia que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes en su artículo 22 dispone que: *“En el caso de aprobarse la resolución de designación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá, dentro del plazo de dos (2) días, a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la Autoridad designada, para su posesión”*;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-0013-O-2023-0082, de 09 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Art. 1.- Dar por conocido el oficio de fecha 9 de enero de 2023 suscrito por el Dr. Jaime de Veintimilla, respecto a su renuncia irrevocable a las funciones de Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura y el oficio CJ-SG-2023-0005-OF de fecha 10 de enero de 2023, suscrito por la Ab. Andrea Natalia Bravo Granda Secretaria General del Consejo de la Judicatura, en donde comunica que dicha renuncia fue conocida por el cuerpo colegiado del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria 005-2023 celebrada el 10 de enero de 2023, dando por conocida dicha renuncia sin objeciones. Art.2.- Aceptar la renuncia del Dr. Jaime de Veintimilla como Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, designación efectuada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019 de fecha 23 de enero de 2019 (...)”*;
- Que,** con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-0015-O-2023-0093, de 23 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Art. 1.- Solicitar a la Defensoría Pública del Ecuador, remita la terna correspondiente, para realizar el proceso de Selección y Designación en los casos de ausencia definitiva de uno o varios de los vocales principales del Consejo de la Judicatura, y/o de sus suplentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 179 de Constitución de la República del Ecuador y del artículo 4 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes”*;
- Que,** a través de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-O-2023-179, de 20 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Art. 1.- Convocar a la ciudadanía para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA TERNA ENVIADA POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA”*, conforme lo establece el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades;

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-O-2023-0180, de 20 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su parte pertinente resolvió: “*Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica que llevará a cabo el concurso para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes designando a los siguientes funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: María Gabriela Granizo Haro, Lizbeth Fernanda Galarza Guaicha, Zaidy Fernanda Mora Torres, Andrés Enrique Williams Yépez y José Efraín Molina Reyes*”;
- Que,** el 13 de enero de 2024 con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-E-2024-0011 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “*Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe de Admisibilidad de los postulantes a ser parte de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA TERNA ENVIADA POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA” y sus anexos, remitidos con Memorando No. CPCCSSTPCS-2024-0013-M, de 10 de enero de 2024, por el Secretario Técnico de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)* Artículo 4.- Disponer a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proceda con la inducción y acreditación de los veedores admitidos acorde al Informe de Admisibilidad y sus anexos aprobados, de conformidad con los literales e) y f) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades”;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-E-2024-0013, de 13 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió lo siguiente: “*Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-O-2023- 0180, de 20 de diciembre de 2023, con el siguiente texto: “Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica que llevará a cabo el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura de la terna enviada por la Defensoría Pública, designando a los siguientes funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: María Gabriela Granizo Haro, Lizbeth Fernanda Galarza Guaicha, Zaidy Fernanda Mora Torres, Andrés Enrique Williams Yépez y Luis Enrique Mejía López*”;
- Que,** a través de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-E-2024-0026, de 26 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió lo siguiente: “*Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe del*

*Proceso de Inducción y Acreditación de la Veeduría Ciudadana encargada de “VIGILAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA TERNA ENVIADA POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, parte integrante de la presente Resolución, remitido mediante Memorando No. CPCCS-STPCS-2024-0035-M, de 23 de enero de 2024, por el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SNRC-2024-0020-M, de 28 de enero de 2024, el Mgs. Andrés Enrique Williams Yépez, Coordinador de la Comisión Técnica remitió el *“Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Integrantes de la Terna Enviada por la Defensoría Pública en el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura”*, del cual se desprende que una integrante de la terna enviada por la Defensoría Pública para el proceso de selección y designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura no cumple todos los requisitos establecidos en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes;

**Que,** com Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2024-0029, de 30 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Integrantes de la Terna Enviada por la Defensoría Pública en el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNRC-2024-0020-M, de 28 de enero de 2024, por el Mgs. Andrés Enrique Williams Yépez, Coordinador de la Comisión Técnica. Artículo 2.- Disponer se notifique a la primera autoridad de la Defensoría Pública, para que dentro del plazo de tres (3) días proceda a completar la terna conforme lo determina el inciso tercero del Art. 12 de la Codificación al Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en Caso De Ausencia Definitiva De Vocales Principales y/o Suplentes y lo señalado en el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Integrantes de la Terna Enviada por la Defensoría Pública en el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura”;*

**Que,** a través del Oficio Nro. CPCCS-SG-2024-0016-OF, de 31 de enero de 2024, el Mgs. José Raúl Vallejo Espinoza, Secretario General del CPCCS, notificó al Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General del Estado, la Resolución No. CPCCS- PLE-SG-005-E-2024-0029, de 30 de enero de 2024;

- Que,** mediante Oficio Nro. DP-DPG-2024-0038-O, de 05 de febrero del 2024, el Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General del Estado, remitió el expediente del Dr. Carlos Luis Manosalvas Silva, para que integre la terna para la designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura, remitida por la Defensoría Pública;
- Que,** con Memorando No. CPCCS-CPCCS-2024-0098-M, de 06 de febrero de 2024, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Mgs. Nicole Bonifaz, remitió a la Comisión Técnica del Proceso de Selección del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura la terna enviada por la Defensoría Pública el expediente del integrante de la terna para la designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura enviado por la Defensoría Pública;
- Que,** a través del Memorando No. CPCCS-SNRC-2024-0034-M, de 07 de febrero de 2024, el Mgs. Andrés Enrique Williams Yépez, Coordinador de la Comisión Técnica, remitió el *“Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Integrantes de la Terna Enviada por la Defensoría Pública en el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura”*;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLS-SG-008-E-2024-0046, de 08 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Integrantes de la Terna Enviada por la Defensoría Pública para el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNRC-2024-0034-M, de 07 de febrero de 2024, por el Mgs. Andrés Enrique Williams Yépez, Coordinador de la Comisión Técnica. Artículo 2.- De conformidad al artículo 13 de la Codificación del Reglamento para de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes, se dispone continuar con el proceso de designación del vocal suplente y solicitar a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, remita el modelo de convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de los integrantes de la terna para su respectiva aprobación y publicación (...)”*;
- Que,** a través del Memorando No. CPCCS-CGC-2024-0146-M, de 09 de febrero de 2024, la Mgs. Jackeline Elizabeth Herrera Piedra, Coordinadora General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, manifiesta que: *“en documento adjunto remito el modelo de convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de los integrantes de la Terna enviada por la Defensoría Pública para el Proceso de Selección y Designación el*

*Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, para su consideración y del Pleno de este Consejo”;*

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-E-2024-0048, de 10 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en atención al artículo 2 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-E-2024-0046, resolvió “*Artículo 2.- Convocar a la ciudadanía a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la Terna enviada por la Defensoría Pública para el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura (...) Desde el 14 al 16 de febrero de 2024, de 08:30 a 17:00, para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos (...)*”;
- Que,** a través del Memorando Nro. CPCCS-SNRC-2024-0040-M, de 18 de febrero de 2024, el Mgs. Andres Enrique Williams Yopez, Coordinador de la Comisión Técnica, envió el “*INFORME PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS PRESENTADAS EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DE LA TERNA REMITIDA POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA, PARA LA DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2024-0055, de 19 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en atención al artículo 2 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-E-2024-0046, resolvió “*Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe para la Calificación de las Impugnaciones ciudadanas presentadas contra los miembros de la Terna remitida por la máxima autoridad de la Defensoría Pública, para la designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, elaborado por la Comisión Técnica y remitido mediante Memorando No. CPCCS-SNRC-2024-0040-M, de 18 de febrero de 2024, suscrito por el Mgs. Andrés Enrique Williams Yépez, Coordinador de la Comisión Técnica (...) Artículo 5.- Disponer a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad al Art. 21 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes, convoque dentro del plazo estipulado en dicha norma a los candidatos: Merck Milko Benavides Benalcázar, Nuria Susana Butiñá Martínez y Carlos Luis Manosalvas Silva, a audiencia pública para el día miércoles 21 de febrero de 2024 en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo, a fin de que expongan las principales propuestas de mejora institucional que implementaría en caso de ser designado/a como vocal suplente del Consejo de la Judicatura(...)*”;

**Que,** a través de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria No. 008 la Mgs. Nicole Bonifaz López, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, convocó a los candidatos: Merck Milko Benavides Benalcázar, Nuria Susana Butiña Martínez y Carlos Luis Manosalvas Silva, a la audiencia pública para el día miércoles 21 de febrero de 2024; misma que fue notificada por el Mgs. José Raúl Vallejo Espinoza, Secretario General, con Oficio No. CPCCS-SG-2024-0027-OF, de 20 de febrero de 2024;

**Que,** en la sesión Extraordinaria Nro. 012 celebrada en fecha 22 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día la: “*Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura de la Terna remitida por la máxima autoridad de la Defensoría Pública; y, resolución*”;

**Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social luego de las deliberaciones y valoración de las hojas de vida, la suficiencia profesional y las principales propuestas de mejora institucional presentadas por cada uno de los candidatos, considerando los principios de igualdad, interculturalidad y transparencia que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DESIGNAR al Dr. MERCK MILKO BENAVIDES BENALCAZAR, como Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Defensoría Pública, esta designación se la realiza hasta concluir el período para el cual fue designado el Dr. Jaime Veintimilla mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019 de 23 de enero de 2019 emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

**Artículo 2.-** NOTIFICAR a la Asamblea Nacional del Ecuador, con una copia certificada de la presente Resolución, a fin de que se proceda a la posesión del Dr. MERCK MILKO BENAVIDES BENALZCAR, como Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes.

**Artículo 3.-** DISPONER a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

**Artículo 4.-** DISPONER a la Secretaría General que notifique con el contenido de esta Resolución a la Asamblea Nacional, a la Defensoría Pública, al Registro Oficial para su publicación, al Consejo de la Judicatura, a los miembros de la Comisión Técnica, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias, de la misma manera a los integrantes de la terna y a la Subordinación Nacional de Control Social, para que por su intermedio se notifique a los señores Veedores Ciudadanos designados para este proceso de designación.

**Artículo 5.-** ARCHIVAR toda la documentación que conforma el proceso para la designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, que presidirá dicho organismo, para lo cual la Secretaría General recopilará y custodiará la documentación que corresponda.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y dos de febrero de dos mil veinticuatro.



Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 012, realizada el veinte y dos de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO. -**



José Raúl Vallejo Espinoza

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.